

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 471
Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Debe indicarse de manera clara y precisa contra quien se dirige la acción invocada de conformidad con lo previsto en el artículo 403 del C.C., para lo cual debe aclarar el poder y la demanda.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá ser el registrado en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Debe aportarse el correo electrónico de la parte demandante y los testigos (inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020)
- Debe indicarse la dirección física o electrónica de la parte demandada donde ésta recibirá notificaciones personales (Art.82 numeral 10 del C.G.P.), indicando la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
- Debe acreditar con la demanda el envío por medio electrónico o físico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
- La pretensión del numeral 3º resulta por entero extraña al presente proceso, lo que se colige del mismo texto invocado, en el que se señala la procedencia de indemnización, luego de estar en firme la sentencia, es decir, con posterioridad a este trámite.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b23349bf9c76255be8067b472a6bed6da5e9a4e36b536c477f05dbfd00799c

Documento generado en 04/05/2021 10:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>